

NUMERO : (221)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "CERVECEROS
ARTESANALES S.A. CERVECOSA" : OTORGADA POR LOS
SEÑORES : DON GONZALO DE LA FUENTE PICARONI,
DON JOSÉ RAMÓN MOREIRA ZAMBRANO; Y, DON
FABRIZIO ALEJANDRO VERA CEDEÑO.-

CUANTÍA : USD \$ 800. 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes diez de enero del año dos mil doce, ante mí,
Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto
del cantón Manta, comparecen y declaran : los señores :
Don GONZALO DE LA FUENTE PICARONI, de estado civil
casado, por sus propios y personales derechos, a quien de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponden a los números uno tres
cero cinco dos siete ocho uno seis guión ocho, cuya
copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a
esta escritura; Don JOSÉ RAMÓN MOREIRA ZAMBRANO,
de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos,
a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su
cédula de ciudadanía que corresponden a los números
uno tres cero seis tres cero cuatro cuatro seis guión
ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por
mí, agrego a esta escritura; y, Don FABRIZIO ALEJANDRO
VERA CEDEÑO, de estado civil soltero, por sus propios y
personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cuatro cero dos dos cero dos guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, el señor Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura publica el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA : COMPARECIENTES .-** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores : Don **GONZALO DE LA FUENTE PICARONI**, Don **JOSÉ RAMÓN MOREIRA ZAMBRANO** y Don **FABRIZIO ALEJANDRO VERA CEDEÑO.-** Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero, y solteros los dos restantes, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse como en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA : DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima "CERVECEROS ARTESANALES S.A. CERVECOSA" la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este Estatuto. **TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CERVECEROS ARTESANALES S.A. CERVECOSA" CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de "CERVECEROS ARTESANALES S.A. CERVECOSA". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES : OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal : a) La elaboración y/o producción, importación y exportaciones de maltas, mostos, cervezas, vinos, bebidas gaseosas y otros productos afines. b) La comercialización, venta y distribución de los productos elaborados y/o importados. c) La importación, comercialización, venta y distribución de los insumos, materiales y bienes en general que tengan relación con el objeto social acogiéndose a los beneficios del sector andino. d) Las importaciones de

maquinaria, repuestos y accesorios que le permitan cumplir con el objeto social de la compañía. e) Podrá establecer fábricas, bodegas de almacenamiento, centros de expendio y todo aquello que sea necesario para el más completo funcionamiento de su objeto social. f) Así mismo como el establecimiento de cervecerías, restaurantes, bares en el país, y su explotación en sus más amplias manifestaciones; g) La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas. h) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza. i) La exploración, explotación y comercialización de aguas subterráneas, de glaciares, de lluvias, de mares y en todas sus formas presente en la naturaleza. j) La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **ARTICULO CUATRO : DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro

Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo ~~resolviese~~ la Junta general de accionistas en la forma prevista en este estatuto y en la ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos de acciones que deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General e inscritos en el libro de accionistas, acreditan el derecho de sus propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se estará al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la ley de compañías. **ARTICULO SEIS : AUMENTO DE CAPITAL.-**

El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE :**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor

pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este estatuto. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO ONCE :**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. El Presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DOCE : REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO TRECE : QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando,

cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. **ARTICULO CATORCE : DE LA PRESIDENCIA .-**

Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General a falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO QUINCE :**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente : Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de

domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente este estatuto; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y este estatuto. **ARTICULO DIECISEIS :**
JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS : DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el Presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO DIECIOCHO : PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser relegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO DIECINUEVE : PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo remplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrara un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTE : CONVOCATORIA .-** La convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VEINTIUNO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a

consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones del Estatuto y Reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y, los informes del Gerente General; Designar a la persona que remplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; Dictar los reglamentos de la compañía. Los demás que contemplan la ley y el estatuto; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTIDOS : RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la

mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES : ACTAS.**- De cada Sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES : DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICUATRO.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. **ARTÍCULO VEINTICINCO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía : Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Las demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO : DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un

período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado, el Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE :

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta

General de Accionistas; Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley este estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** *El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta : tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.* **ARTICULO VEINTINUEVE : UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de

reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, correspondiendo a este último remplazar al principal, en los casos de ausencia temporal o definitiva quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No deben ser accionistas de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Sus deberes y atribuciones están señalados en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías, en este estatuto y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en este estatuto. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES : DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital está suscrito íntegramente, pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

<u>Accionista</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Capital Por Pagar</u>	<u>Total Acciones</u>
Gonzalo de la Fuente Ficaroni	\$ 4,0	\$ 1,00	\$ 3,00	4
José Ramón Moreira Zambrano	\$ 792,00	\$ 198,00	\$ 594,00	792
Fabrizio Alejandro Vera Cedeño	\$ 4,00	\$ 1,00	\$ 3,00	4
TOTAL	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en dineralio, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor José Ramón Moreira Zambrano para un periodo determinado en este estatuto, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura pública constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí el señor Notario, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado VICTOR HUGO CENTENO. Foro de Abogados de Manabí, bajo el número : Trece - Mil novecientos noventa y siete - Treinta, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCIONES Y DENOMINACIONES
ORTONA PORTOVIZO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA ZAMBRANO JOSE RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2011 04:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE DENOMINACIONES DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CERVECEROS ARTESANALES S.A. TECNIBICA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIONES EQUIPARA AL 15/07/2012

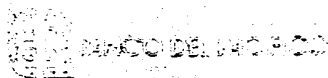
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A DISPOSICION JURIDICA NO. 05 QUEMOS DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION DEBEA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

Dr. Simón Zambrano Viquez
Notario Público Cuartón
Manta - Manabí



ECUADOR LA PUNCE DEL CANTON
DE LA SECRETARIA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIZO



R.U.C. 0990065737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

CONTRATO DE APLICACIÓN DE DEPÓSITO
(CONTRATO DE APLICACIÓN DE DEPÓSITO)

CONTRATO DE APLICACIÓN DE DEPÓSITO
CONTRATO DE APLICACIÓN DE DEPÓSITO

Accionistas		Aportaciones/Dólares
MOREIRA ZAMERANO JOSE RAMON A.N. 1000000000		\$ 100.00
DE LA FUENTE PICARONE GONZALO A.N. 1000000000		\$ 1.00
VERA CUENO FABRIZO ALEJANDRO A.N. 1000000000		\$ 1.00
TOTAL		\$ 102.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.00	2012-01-19

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.00	200.00

Certificamos que al vencimiento del presente CONTRATO DE APLICACIÓN DE DEPÓSITO, el beneficiario por la interposición persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado todo por el Representante Legal de Bancos, de Compañías o Organismo Competente en cada caso, con el fin de garantizar el efectivo, por lo que la interposición se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal de la persona o persona del depósito, expedirá su cédula ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento de un representante legal, de conformidad con lo que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare o constituya o constituya en el Banco, el depósito se aplicará en la Ley de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a la persona o persona del depósito con previa autorización escrita para dicho efecto otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías y Seguros, en su calidad de representante legal del caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses a la fecha que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital serán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Constitución de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Compensación del Seguro de Capitalización, con el fin de garantizar el efectivo, por lo que la interposición se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal de la persona o persona del depósito, expedirá su cédula ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento de un representante legal, de conformidad con lo que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Monte, 2011-12-20

al Banco del Pacífico

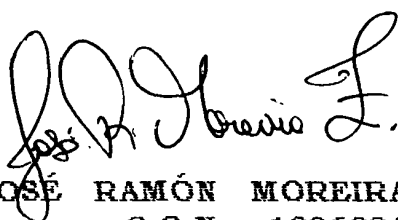
Firma autorizada

Firma Carlos A. Ramos Pincho

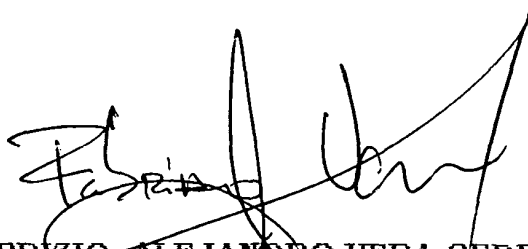
notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
señor Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria,
de todo cuanto. DOY FE.-



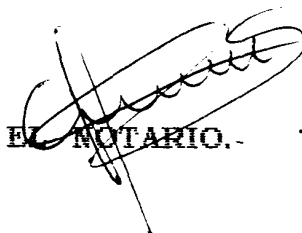
GONZALO DE LA FUENTE PICARONI
C.C.No.- 130527816-8



JOSÉ RAMÓN MOREIRA ZAMBRANO
C.C.No.- 130630446-8



FAERNZIO ALEJANDRO VERA CEDEÑO
C.C.No.- 130402202-1



EL NOTARIO.-

ES CONFORME A LA LEY

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

OTORGADAS ESTÁN

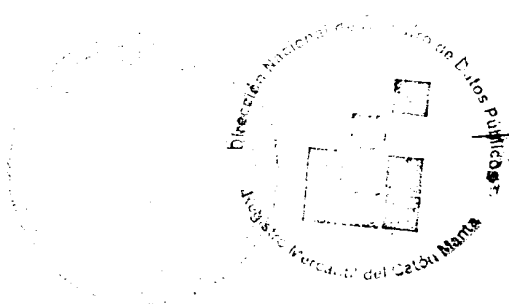
13 FEB 2012

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
DOSCIENTOS VEINTIUNO.- DOY FE.



[Signature]
Dr. Gonzalo Contreras Jimenez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

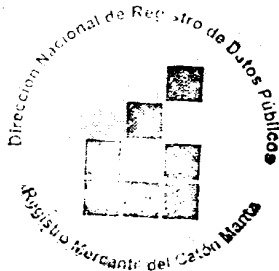
DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por
Resolución número SC.DIC.P.120000105, de fecha 10 de Febrero del 2012,
tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba,
según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo
Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CERVECEROS
ARTESANALES S.A CERVECOSA", en los términos constantes en la referida
escritura pública.-** Manta, Febrero 13 del año dos mil doce. Abogada ELSYE
CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del
cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC,
otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí,
de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce. *af.*



[Signature]
DEJO INS... 1

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CERVECEROS ARTESANALES S.A. CERVECOSA", OTORGADA POR: GONZALO DE LA FUENTE PICARONI, JOSE RAMON MOREIRA ZAMBRANO Y FABRIZIO ALEJANDRO VERA CEDEÑO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.105 DE FECHA : DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 17 DE FEBRERO DEL 2.012



Registro Mercantil Manta

0005943

Ing. Juan Carlos González Limón, Mg. A. P.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta